

Bogotá, D.C., 22 de julio de 2026

Señor:
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de Ley ***“Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”***.

Del Honorable Congresista,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

PROYECTO DE LEY No ____ DE 2026

Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer al río Arauca, su cuenca y sus afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al río Arauca, su cuenca y afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeto de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará dentro del territorio Nacional, en la cuenca del río Arauca de conformidad con la Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia, definidas por el IDEAM.

El Gobierno nacional, departamental de Arauca y municipales de las zonas de influencia del río Arauca adelantarán la formulación, implementación y evaluación de medidas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, promoviendo la activa cooperación de los organismos gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.

Artículo 4°. Mesas Regionales. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR o en su defecto la Comisión Conjunta, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las respectivas Gobernaciones en el ámbito de su jurisdicción, convocarán una mesa regional en cada una de las seis (6) subzonas hidrográficas del río Arauca, con el propósito de elegir a dos (2) delegados (as) comunitarios(as) por subzona hidrográfica que representarán a los actores de la Mesa Regional en la Comisión de Guardianes del río Arauca, por un periodo de dos (2) años.

El conjunto de los delegados(as) de las Mesas Regionales será un Cuerpo Colegiado de Guardianes Comunitarios que ejercerá la representación legal comunitaria del río. Las mesas regionales deberán contar con la participación de las comunidades que ejercen derechos territoriales en la cuenca, comunidades campesinas y organizaciones comunitarias por cada municipio que habitan en la cuenca del río

Arauca, incluyendo los actores representados en los consejos de cuenca conformados o que se lleguen a conformar, instituciones de educación superior, centros académicos y de investigación con presencia o interés en la región.

Parágrafo 1. Las Mesas Regionales bajo el liderazgo de CORPORINOQUIA y CORPONOR, con el apoyo de las respectivas gobernaciones, determinarán los mecanismos de delegación o designación de los integrantes a la Comisión de Guardianes.

Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán el acompañamiento al proceso de elección de los delegados(as) a la Comisión de guardianes del río Arauca.

Artículo 5°. Comisión de guardianes del río Arauca. La representación legal del río Arauca por parte del Estado será ejercida por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR. La representación legal del río Arauca por parte de las comunidades será ejercida por el cuerpo colegiado de guardianes comunitarios que trata el artículo 4 de la presente Ley.

La Comisión de Guardianes estará conformada por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR y el Cuerpo Colegiado de Guardianes Comunitarios quienes conjuntamente ejercerán la representación legal del río Arauca.

La Comisión de Guardianes del río Arauca ejercerá la representación legal del río Arauca y será la instancia principal de articulación, seguimiento y veeduría social y ambiental para garantizar el cumplimiento de los derechos del río, así como para la formulación, implementación y vigilancia de los programas, planes, proyectos e instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Arauca elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, de las Instituciones de Educación Superior, los centros académicos y de investigación en recursos naturales y las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH), los cuales contarán con voz, pero no con voto dentro de la Comisión.

Artículo 6°. Mesa Interinstitucional del río Arauca. La comisión de guardianes del río Arauca a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, convocarán a los siguientes actores para integrar la Mesa Interinstitucional del río Arauca:

1. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).
4. El Ministro(a) del Interior o su delegado (a).
5. El Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su delegado(a).
6. El Director(a) de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la cuenca o su delegado (a).
7. Los Gobernador(es) con jurisdicción en la cuenca o su delegado(a).
8. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del río Arauca o sus delegados.
9. Delegados (as) del Cuerpo Colegiado de Guardianes comunitarios del río Arauca.

La Mesa Interinstitucional del río Arauca tendrá por objeto coordinar y articular las acciones de las diferentes entidades del Gobierno nacional y territorial, en el marco de sus competencias, que permitan focalizar esfuerzos orientados a garantizar el ejercicio de los derechos del río Arauca en el corto, mediano y largo plazo, mediante las siguientes acciones:

- a. Articular políticas, programas y proyectos sectoriales con los instrumentos de planificación ambiental, territorial y del recurso hídrico en la cuenca.
- b. Acompañar técnica e institucionalmente la Comisión de Guardianes del río Arauca, garantizando la implementación efectiva de los derechos del río como sujeto de derechos.
- c. Promover la cooperación binacional e internacional con la República Bolivariana de Venezuela y otros organismos de cooperación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d. Facilitar la gestión de recursos financieros, técnicos y humanos para la ejecución de acciones prioritarias en el marco de los instrumentos de gestión de la cuenca.
- e. Definir su propio reglamento.
- f. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Parágrafo 1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR ejercerán la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional del río Arauca, por periodos de dos (2) años de manera rotativa.

Parágrafo 2. La Mesa interinstitucional del río Arauca podrá ser convocada utilizando los medios tecnológicos vigentes y podrá sesionar de manera virtual si así lo quisieren sus convocantes.

Parágrafo 3. Las funciones de la Comisión de Guardianes del río Arauca se desarrollarán bajo los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad, sin sustituir ni desplazar las competencias constitucionales y legales propias de las autoridades, administrativas, ambientales y territoriales. Los licenciamientos, permisos y demás instrumentos ambientales otorgados o que se otorguen serán respetados por la Comisión.

Artículo 7°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del río Arauca, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al río Arauca, su cuenca y sus afluentes, y tutelar sus derechos. La Comisión definirá sus Representantes Legales del río Arauca, los cuales presidirán las sesiones de la misma.

Igualmente, la Comisión rendirá un informe anual a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes deberá adoptar su reglamento interno en el que se determinen:

- a. Mecanismos y forma de toma de decisiones.
- b. Mecanismos de organización interna de trabajo tales como comités técnicos temáticos similares.
- c. Convocatoria y temporalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias que podrán ser presenciales o virtuales.
- d. Mecanismos de seguimiento.

Artículo 8°. Plan de protección. Las autoridades ambientales con jurisdicción en el río Arauca priorizarán la formulación e implementación de los instrumentos de planificación del recurso hídrico definidos en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya con fines de protección, conservación y restauración del río. La Comisión de Guardianes del río Arauca participará en calidad de instancia de articulación, seguimiento y veeduría social y ambiental en los procesos de formulación, ejecución y seguimiento de dichos instrumentos.

Artículo 9°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 10°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, al departamento de Arauca, y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir

cabalmente con el objeto de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del río Arauca. Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS

Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El presente proyecto de Ley fue previamente radicado en la Cámara de Representantes el 24 de julio de 2024, bajo el número 043 de 2024 Cámara -156 de 2025 Senado; siendo de iniciativa parlamentaria suscrito por los congresistas H.R. Germán Rogelio Rozo Anís, H.R. Dolcey Oscar Torres Romero, H.R. César Cristian Gómez Castro, H.R. María Eugenia Lopera Monsalve, H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera, H.R. Juan Camilo Londoño Barrera, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón, H.R. Lina María Garrido Martín y H.R. William Ferney Aljure Martínez.

Fue discutido y aprobado su primer y segundo debate en la Cámara de Representantes, y aprobado en su tercer debate por la Comisión Quinta del Senado de la República, discusiones en las que se presentaron proposiciones modificatorias que enriquecieron el texto propuesto, sin embargo, no alcanzó su último debate en la plenaria del Senado de la República, por lo tanto, al no lograr culminar los cuatro debates necesarios fue archivado en consideración a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992 por lo que, atendiendo a la importancia que reviste para el departamento de Arauca y las poblaciones ribereñas del río Arauca, se presenta nuevamente ante el Congreso de la República.

Finalmente, durante su trámite en el Senado de la República se desarrollaron mesas de trabajo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en las que se acogieron las observaciones técnicas realizadas que se reflejan dentro de la presente iniciativa.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.1 Generalidades sobre el Río Arauca

El río Arauca es uno de los principales afluentes del río Orinoco y es considerado uno de los más importantes de la región andina de Colombia. Con una extensión de más de 1.000 kilómetros, este río recorre los departamentos de Boyacá, Casanare, Arauca y Vichada, formando una parte importante del paisaje natural y cultural de la región.¹

El río Arauca es una importante fuente de agua para la agricultura, la pesca y el transporte fluvial en la región. Además, su cuenca hidrográfica es hogar de una gran variedad de especies animales y vegetales que dependen de sus aguas para sobrevivir.

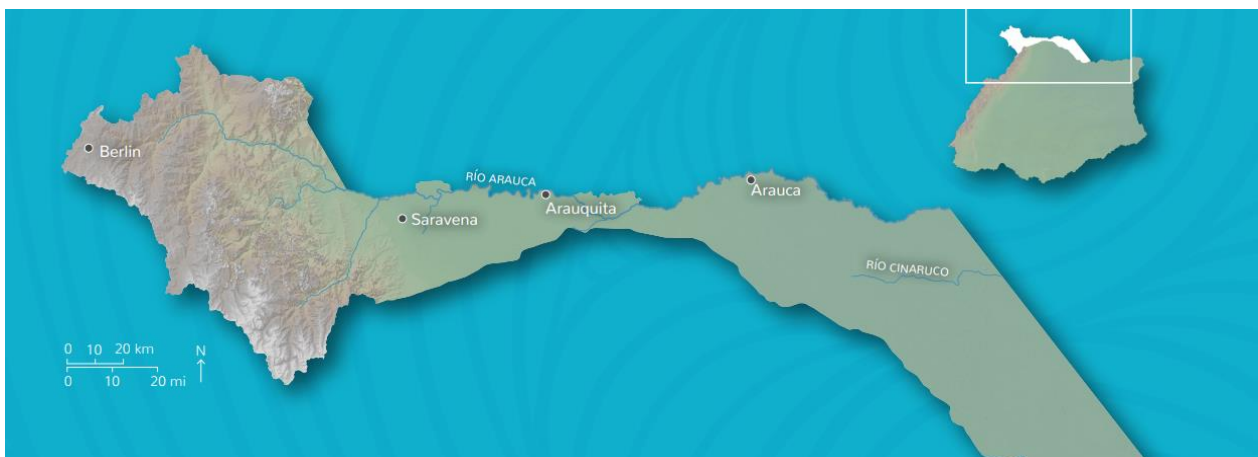
¹ <https://colombiaverde.com.co/geografia/hidrografia/rio-arauca/>

Otra de las razones por las que el río Arauca es importante para Colombia es por su papel en la economía del país. La región alrededor del río es rica en petróleo, lo que ha llevado a la construcción de infraestructuras para su extracción y transporte, como oleoductos y carreteras. Además, el río es utilizado para el transporte de la producción petrolera y agrícola de la región.

El Río también tiene una gran importancia cultural para la región. Muchas comunidades indígenas y campesinas viven en la cuenca del río y dependen de él para su subsistencia. Además, el río es el hogar de numerosos pueblos ribereños que han desarrollado una cultura y una forma de vida basada en sus aguas.

Localizado al norte de la cuenca del río Orinoco en Colombia, nace en los Andes, recorre alrededor de 1.001 km entre Colombia y Venezuela, y cuenta con diferentes tipos de ecosistemas tales como páramos, bosque andino húmedo, sabanas estacionales y el predominio de sabanas inundables.

Gráfico 1. Mapa del cauce del río Arauca



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Es en la cordillera oriental Colombiana donde nace el río Arauca, concretamente a cuatro mil metros sobre el nivel del mar, en el páramo del Almorzadero localizado en el departamento de Santander; en la parte más alta es llamado río Chitagá cerca del Nevado del Cocuy, después cambia su rumbo en orientación oriente, recibiendo en su margen derecha tributaciones de los ríos Cubugon y Cobaria, y cuando llega a tierras planas le tributan sus aguas los ríos Róyota, Bojabá y Banadía, así como el río Cutufí y finalmente llega a tierras venezolanas desembocando en el Orinoco²

² López, D. P. y Gómez, D. FR. (2019). Determinación de la cota de inundación del río Arauca en la vereda Barrancones, municipio de Arauca mediante un modelo hidrodinámico [Tesis de especialista, Universidad Católica de Colombia].

La cuenca del río Arauca es una de las más grandes del oriente colombiano e incluye un área de drenaje de aproximadamente 28.300 kilómetros², difícil de delimitar en la mayor parte de los llanos orientales, donde no existen elementos estructurales que separen los depósitos de los diferentes ríos de piedemonte.³

1.1.1 Hidrología y calidad del agua:

La hidrología del río Arauca ha sido objeto de investigación para comprender su régimen de caudales, la erosión y sedimentación, y los factores que influyen en la calidad del agua. Se han llevado a cabo estudios para monitorear la contaminación del agua, especialmente debido a actividades industriales como la extracción de petróleo y el uso de agroquímicos en la agricultura.

La planicie de desborde por la que discurre el Río Arauca se extiende formando un ángulo entre el río Meta y los abanicos aluviales y coluviales de la cordillera Oriental. Esta planicie, según FAO (1964), estaría en un proceso de subsidencia (hundimiento) más acentuado hacia el oriente y alcanzaría su punto más bajo en la depresión de Apure, en territorio venezolano. Por ello, si bien el río representa un límite político con Venezuela, no sucede lo mismo con su cuenca, la cual forma parte activa de la depresión Arauca-Apure, una cubeta con procesos de inundación marcados, que es reconocida por su riqueza de especies ícticas.⁴

La red hidrográfica en el departamento está delimitada por el río Casanare al sur, al cual tributan los ríos que nacen en el piedemonte (Tocoragua, Cravo Norte y Ele). En el centro oriente del departamento se encuentra el río Cinaruco, que nace en la sabana eólica de Arauca y sigue su curso hacia Venezuela. Finalmente, el límite norte del departamento es el río Arauca, que nace en el piedemonte andino y sigue su curso hacia Venezuela a través de la depresión Arauca-Apure

Las inundaciones a lo largo del cauce principal del sistema del río Arauca y sus cauces divergentes, están asociadas a altos caudales y baja capacidad hidráulica del curso del río, facilitando el desbordamiento por avulsión, generando brechas de ruptura en los diques naturales, colmatación del cauce y migración del río curso.

Este proceso se da en otras zonas del piedemonte y aguas abajo de Puerto Colombia en la frontera con Venezuela, en sitios como “Isla del Charo”, San Lorenzo, Arauquita, Bayonero, Brazo Viejo, Brazo Gaviotas, Los Angelitos, Guardulio y “Isla Guárico”, en el último tramo del río, con evidencias de migración y avulsión. Cada

³ Moreno-Murillo, J.M. y Ordíñez, J. (2019). The continental delta of the Arauca river in Colombia and its distributive drainage system. En: E-proceedings of the 38th IAHR World Congress, September 1-6, 2019, Panama City, Panama.

⁴ Mesa Lina y Quiñones Jhonatan (2019). Biodiversidad en el departamento de Arauca. Gobernación de Arauca, Fundación Omacha y Fundación Ecollano

uno de estos sitios ha estado activo en diferentes momentos y con diferentes condiciones sedimentológicas e hidráulicas.⁵

Para las comunidades que habitan las casi 3.000 hectáreas que componen las islas del río Arauca y algunas poblaciones aledañas, no hay peor amenaza que las inundaciones retornan cuando llegan las lluvias y que han acabado con sus cultivos, viviendas, vías e infraestructura. De acuerdo con sus denuncias, las inundaciones se empezaron a generar luego de que algunos caños fueran desviados para abrirle paso a diferentes procesos productivos, lo que ha ocasionado, además, la pérdida de la conectividad del río con humedales importantes como la Laguna de Lipa, incrementando aún más el riesgo a inundaciones. La conectividad del río es importante para el apropiado flujo hídrico, la migración de especies y el movimiento de energía y materia a lo largo de la cuenca.

1.1.2 Biodiversidad y ecología acuática:

La cuenca del río Arauca alberga una rica biodiversidad de flora y fauna acuática. Investigaciones han documentado la presencia de especies de peces, aves acuáticas, mamíferos y reptiles en sus aguas y ecosistemas ribereños. Estos estudios buscan comprender los patrones de distribución de especies, los ciclos de vida y las interacciones ecológicas en el río y sus alrededores.



Fuente: Sitio web oficial de la Gobernación de Arauca⁶

1.1.3 Impactos ambientales de la actividad humana:

La explotación petrolera en la cuenca del río Arauca ha generado preocupaciones sobre sus impactos ambientales, sociales y económicos. Se han llevado a cabo evaluaciones de impacto ambiental para estudiar los efectos de la extracción de petróleo en el agua, el suelo, la vegetación y la fauna silvestre. También se han

⁵ Ortiz, Diego Alejandro y Suarez, Edgar (2022). Análisis de los efectos de la variación del cauce del río Arauca en la frontera colombo-venezolana, específicamente en el sector de la isla gaviota en el departamento de Arauca, frente a la soberanía de Colombia. [Tesis de especialista, Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”].

⁶ <https://arauca.gov.co/en-el-dia-internacional-del-delfin-rosado-mr-turismo-colombia-y-promotores-turisticos-piden-proteger-el-rio-arauca-para-salvaguardar-esta-especie/>

investigado los impactos socioeconómicos de la actividad petrolera en las comunidades locales, incluyendo cambios en la calidad de vida, la salud y la economía.



Fuente: Caracol radio⁷

Arauca representa un antes y un después en la historia de explotación de petróleo en Colombia. Fue allí donde empezaron las primeras actividades de exploración y donde se descubrió uno de los campos petroleros más importantes del país: Caño Limón. Ubicado en el municipio de Arauquita y a escasos metros del río Arauca, este pozo llevó a que el país empezara a exportar el crudo y hasta ahora ha generado más de 1.300 millones de barriles. Hasta la década de los 80, la actividad agropecuaria predominaba en la economía de los Llanos pero la producción de petróleo se convirtió en la actividad económica central de la región generando grandes desafíos.

De acuerdo con datos del Gobierno nacional, en la cuenca Orinoco se han perforado 7.003 pozos petroleros, lo cual la convierte en una de las regiones de mayor producción petrolera del país. Es evidente que este sector ha jalonado la economía, pero es necesario conocer los impactos de sus actividades y de la movilización social a su alrededor. Con la llegada de la bonanza petrolera a Arauca no sólo se dieron radicales transformaciones sociales y políticas, sino también fuertes impactos ambientales cuyos efectos todavía padecen sus habitantes. Además de las transformaciones políticas y sociales resultado del auge petrolero, la población se ha incrementado 2.8 veces desde 1985. Esto causa presiones adicionales para la provisión de comida en la subcuenca.⁸

1.1.4 Importancia económica:

⁷ https://caracol.com.co/radio/2014/02/24/regional/1393237980_096751.html
https://www.youtube.com/watch?v=V5-Z6jU53Tc&ab_channel=faridK

⁸ Simon Costanzo, Alexandra Fries (2016). Arauca River Report Card 2016. University of Maryland.

Desde el punto de vista económico, el río Arauca tiene una importancia significativa para la región. Es una fuente de recursos naturales y juega un papel crucial en la agricultura y la ganadería. La región de Arauca, a través de la cual fluye el río, aporta el 8% del total de exportaciones de Colombia y es altamente productiva en el sector agropecuario. La ganadería es una de las principales fuentes de ingreso, junto con la agricultura y la exploración de hidrocarburos. La producción agrícola incluye cultivos de cacao, plátano, caña de azúcar, papaya, achiote, limón, naranja, piña, arroz y maíz, que aportan el 30% del PIB al departamento. Además, la ganadería es responsable del 23% del PIB en Arauca⁹.

1.1.5 Gestión y conservación:

La gestión sostenible de los recursos naturales en la cuenca del río Arauca es fundamental para garantizar su conservación a largo plazo. Se han propuesto y aplicado medidas de conservación, restauración y manejo integrado de cuencas para proteger los ecosistemas acuáticos y ribereños del río. Esto incluye la implementación de áreas protegidas, la promoción de prácticas agrícolas sostenibles y la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones¹⁰.

1.1.6 Ecosistema Turístico:

El río Arauca, ubicado en América del Sur, es un importante hábitat para las toninas o delfines rosados (*Inia geoffrensis*). Estas especies son criaturas de agua dulce endémicas de la cuenca del Amazonas y sus afluentes, incluido el río Arauca. Durante muchos años estuvo catalogada como ‘Vulnerable’ dentro de la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); después pasó a ‘Datos deficientes’ y, prontamente, pasará a estar **en ‘Peligro’**. **La contaminación, la minería, la caza directa y la construcción de hidroeléctricas lo tienen amenazado.**¹¹ La importancia del río Arauca para las toninas o delfines rosados radica en varios aspectos:



⁹ Ibidem

¹⁰ <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/cientificos-estudian-la-biodiversidad-del-fecundo-rio-arauca-138574>

¹¹ Ibidem

Fuente: Instituto Humboldt¹²

Hábitat natural: El río Arauca proporciona un hábitat vital para las toninas o delfines rosados. Estos mamíferos acuáticos dependen de los sistemas fluviales para alimentarse, reproducirse y criar a sus crías. El Río Arauca, con su extensa red de canales y áreas ribereñas, ofrece condiciones ambientales adecuadas para su supervivencia.

Alimentación: Las toninas o delfines rosados se alimentan principalmente de peces, crustáceos y otros organismos acuáticos que habitan en el río. El río Arauca, al ser un ecosistema rico en biodiversidad acuática, proporciona una fuente abundante de alimentos para estas criaturas.

Reproducción y crianza: Los delfines rosados suelen reproducirse y criar a sus crías en aguas tranquilas y poco profundas, como las que se encuentran en ciertas partes del río Arauca. Estas áreas son vitales para el ciclo de vida de las toninas, ya que proporcionan condiciones seguras y adecuadas para la reproducción y el cuidado de las crías.

Conexión con otros ecosistemas: El río Arauca también puede servir como corredor ecológico para las toninas o delfines rosados, permitiéndoles migrar entre diferentes hábitats dentro de la cuenca del Amazonas. Esto es crucial para mantener la diversidad genética y la salud de la población de delfines rosados en toda su área de distribución.

Importancia cultural y turística: Además de su importancia ecológica, el río Arauca y su población de toninas o delfines rosados también pueden tener un valor cultural y turístico significativo. Estas criaturas a menudo atraen la atención de los visitantes interesados en la observación de la vida silvestre, lo que puede generar ingresos para las comunidades locales a través del ecoturismo.

1.1.7 Objetivos de desarrollo sostenible:

La aprobación de este proyecto puede contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Colombia de varias maneras:

1. **ODS 6: Agua limpia y saneamiento** - Al otorgar derechos al río Arauca, se promueve su protección y conservación, asegurando que el agua permanezca limpia y accesible para las comunidades locales. Esto contribuye directamente al objetivo de garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
2. **ODS 14: Vida submarina** - Proteger el río Arauca como sujeto de derechos implica también la conservación de su biodiversidad acuática y la vida

¹² <https://www.humboldt.org.co/noticias/en-busca-de-los-delfines-rosados-y-nutrias-gigantes-del-meta>

submarina. Esto ayuda a preservar los ecosistemas acuáticos y promueve el uso sostenible de los recursos marinos.

3. **ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres** - Los ríos son parte integral de los ecosistemas terrestres, y su protección contribuye a la conservación de la biodiversidad, la prevención de la desertificación y la mitigación de los impactos del cambio climático.
4. **ODS 13: Acción por el clima** - Al proteger el río Arauca, se fomenta la conservación de los ecosistemas naturales, que juegan un papel crucial en la absorción de carbono y la regulación del clima. Esto contribuye a la lucha contra el cambio climático y sus efectos.
5. **ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles** - Garantizar la salud y sostenibilidad del río Arauca puede mejorar la calidad de vida de las comunidades cercanas, proporcionando agua limpia, oportunidades de recreación y turismo ecológico, y fomentando la resiliencia ante desastres naturales.



Fuente: ONU¹³

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

2.1 Disposiciones Constitucionales:

La Carta Política de 1991 incluyó en nuestro sistema legal una serie de normativas ambientales con el propósito de otorgar una notable importancia al medio ambiente en términos de su protección y preservación. En particular, el artículo 8 se erige como el principio fundamental al reconocer al medio ambiente como un derecho

¹³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

constitucional, estableciendo así la responsabilidad tanto del Estado como de los individuos de proteger las riquezas culturales y naturales del país.

ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Además, es destacable el artículo 79, que garantiza el derecho fundamental al disfrute de un ambiente sano y, por ende, impone al Estado el deber de proteger la diversidad y la integridad ambiental. De manera similar, el artículo 80 impone al Estado la obligación de planificar la gestión y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores que puedan afectar negativamente al ambiente. Asimismo, establece la imposición de sanciones legales y la exigencia de reparación por los daños ambientales causados.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).

2.2 Jurisprudencia Constitucional:

La Corte Constitucional ha establecido una línea jurisprudencial en cuanto a la importancia de proteger y conservar el medio ambiente. Uno de los primeros fallos destacados es la Sentencia T-411 de 1992, donde se abordó la problemática ambiental de la siguiente manera:

“la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico,

pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.¹⁴ (negrilla propia)

Posteriormente, en la Sentencia C-431 de 2000, la Corte hizo hincapié en que la protección del medio ambiente es un objetivo primordial dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Esta idea fue reafirmada y desarrollada más recientemente en la Sentencia C-449 de 2015, donde se estableció lo siguiente:

*“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: **es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección.** Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”*¹⁵ (negrilla propia).

Finalmente, el fallo destacado en la protección ambiental es la **Sentencia T-622 de 2016**, donde se reconoció al río Atrato como un sujeto de derechos con el objetivo de garantizar su conservación y protección. Este reconocimiento se basó en una visión ecocéntrica de la naturaleza, que considera que el ser humano forma parte de la misma y que esta es un ser viviente. La Corte fundamentó su argumentación en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la salud y el medio ambiente de las comunidades étnicas. Estos principios y derechos son igualmente aplicables en la problemática abordada en el presente Proyecto de Ley.

2.3 Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia

Además de lo mencionado anteriormente, es crucial destacar como fundamento normativo de este Proyecto de Ley la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En este fallo, el alto tribunal, apoyándose en la jurisprudencia constitucional previamente citada, reconoce a la Amazonia

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.

colombiana como una entidad sujeta de derechos, con derecho a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la conforman.

Con este propósito, la Corte ordena a diversas entidades del Estado colombiano que tomen medidas para prevenir la degradación y asuman la responsabilidad en lo que respecta a la protección y conservación de la Amazonia mediante acciones concretas, como la formulación de un Plan de Acción a Corto, Mediano y Largo Plazo que combata la deforestación en este ecosistema. Además, se insta a la construcción del Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC) como una medida adicional para garantizar la preservación de este invaluable patrimonio natural.

4. CONFLICTO DE INTERES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se requiere que los autores de una iniciativa legislativa presenten en la exposición de motivos un apartado que describa los eventos que podrían generar un conflicto de interés durante su discusión y votación. A continuación, se presentan las siguientes consideraciones al respecto:

Los elementos del régimen de conflicto de intereses, tal como desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, fueron recogidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-302 de 2021 de la siguiente manera:

(...) son entonces varios los elementos que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, caracterizan la institución del conflicto de intereses: i) es una excepción a la inmunidad de los congresistas (artículo 185 de la CP); ii) es un concepto jurídico indeterminado que, en principio, impide establecer reglas generales aplicables a todos los casos; iii) aquel surge cuando el congresista o sus parientes, en los grados señalados en la ley, tienen un interés particular, actual y directo en un asunto puesto a su consideración, el cual, por esta misma razón, es antagónico al interés general que debe buscar y preservar la investidura del cargo; y iv) si el congresista está inmerso en un conflicto de intereses, deberá declararse impedido, con el fin de cumplir con el mandato constitucional contenido en el artículo 182 de la Carta”¹⁶.

Es importante recordar los distintos tipos de beneficios que pueden configurar un conflicto de interés, según el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, modificatorio del artículo 286 de la Ley 5 de 1992: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio, genera ganancias, crea indemnizaciones económicas o elimina

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-302 del 9 de septiembre de 2021, M.S. Cristina Pardo Schlesinger.

obligaciones a favor del congresista que no están disponibles para el resto de los ciudadanos. También incluye la modificación de normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas en las que el congresista esté formalmente vinculado. b) Beneficio actual: aquel que se configura efectivamente en las circunstancias presentes y existentes al momento en que el congresista participa en la decisión. c) Beneficio directo: aquel que se produce específicamente para el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Adicionalmente, es fundamental resaltar que el interés debe ser particular y no general, ya que, de ser este último caso, los congresistas siempre se encontrarían en una situación de conflicto. Como lo describe el Consejo de Estado:

“En tratándose de conflicto de intereses, el interés “particular” cobra relevancia, entonces, no porque el congresista pueda eventualmente beneficiarse de una ley expedida para la generalidad de la sociedad, sino porque dicho proyecto le significa al congresista un beneficio especial, no disponible para los colombianos que en abstracto se encuentren en las hipótesis de la ley, configurándose así una situación de desigualdad que ostensiblemente favorece al legislador.”¹⁷

En este contexto y en estricto cumplimiento de la legislación vigente, en mi calidad de autor de este proyecto, considero que este no genera conflictos de interés con el suscrito. Esto se debe a que se trata de una iniciativa de interés general, aplicable de manera equitativa a todos, que puede coincidir con los intereses de los electores en su conjunto.

En otras palabras, no se presenta una situación específica que resulte en un beneficio personal ni se percibe un beneficio actual en las circunstancias actuales.

Además, no existe la posibilidad de un beneficio directo que pueda beneficiar de manera específica al congresista, a sus cónyuges, parejas permanentes o parientes hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista que, en su esfera privada, identifique causales adicionales que a su juicio considere pertinentes y exponerlas durante el trámite correspondiente.

¹⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 21 de octubre de 2010, C.P. Augusto Hernández Becerra, radicado 11001-03-06-000-2010-00112-00(2042).

5. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

Respecto del concepto impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Lo anterior, en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”. (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Sin embargo, frente a las disposiciones propuestas en el presente proyecto de Ley, consideramos que las mismas no generan un impacto fiscal adicional, pues en las mismas no existe la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

6. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos normativos y conceptuales expuestos en la exposición de motivos, ponemos a consideración del Congreso de la República el proyecto de Ley “***Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones***”.

Del honorable congresista,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS

Representante a la Cámara
Departamento de Arauca